



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
IQUITOS

**APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL
DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO.**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 001-2005-CR/GRL**

Iquitos, 17 de enero de 2005.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 17 de Enero del 2005, aprobó por Mayoría la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, En el Capítulo I, Capítulo II del Título IV correspondiente a las Funciones Generales y Específicas del Gobierno Regional,

Artículo 45.- Funciones Generales

Las siguientes funciones de los Gobiernos Regionales se ejecutarán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la constitución, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República:

- Función Normativa y Reguladora. - Elaborando y aprobando normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia.
- Función de Planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de Descentralización y a la presente ley.
- Función Administrativa y Ejecutora. - Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarias para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
- Función de Supervisión, Evaluación y Control. - Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

Artículo 47° donde se establecen las Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deportes y recreación.



- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, ciencia y tecnología, deportes y recreación de la región.
- b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología y el programa de desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional.
- c) Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad socio-cultural, económica, productiva y ecológica y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos.
- d) Promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos.
- e) Promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población.
- f) Articular, asesorar y monitorear en el campo pedagógico y administrativo a las unidades de gestión local.

Que, anualmente en el sector Educación de nuestra región, se presentan situaciones de movilización social convulsiva como consecuencia de la necesidad de incorporación de docentes y personal administrativo al sector, dando síntomas de falta de planificación y programación, en función a las necesidades reales del sector educativo en la región. Esto genera una contracción social cuyos resultados se reflejan en los centros educativos y por ende en la formación del educando.

Que, se hace necesario e indispensable que el Gobierno Regional de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales, establezca los lineamientos de política que deberán regir la contratación de personal docente y administrativo para asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados en el nuevo plan educativa de la Región de Loreto, en concordancia con los objetivos que deberá establecer la Dirección Regional de Educación de Loreto, a través de los Reglamentos y Directivas de su sector para la mejor aplicación de los principios generales establecidos en la presente Ordenanza Regional.

Que, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Perú, La Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, Ley General de Educación N° 28044, Ley de Gestión presupuestaria para el año 2005, Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, Decreto Supremo N° 19-90 Reglamento de la Ley del profesorado, Decreto Supremo N° 015- 2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa, Resolución Ministerial 215-92 -ED, Racionalización del Personal Docente y Administrativo en centros educativos por Módulos y Niveles, Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005 -PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, Resolución Ministerial N° 163 - 2002 -ED, Normas para la Gestión y Desarrollo de Actividades en Centros y Programas Educativos y otras normas complementarias del sector.

Que, por los fundamentos esgrimidos en los considerandos precedentes se hace necesario aprobar los tales lineamientos generales que deberán regir el proceso de contratación del personal



docente y administrativo para el año 2005 en las Instituciones Educativas Públicas, de todos los niveles y modalidades dentro del ámbito jurisdiccional de la Región de Loreto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a los fundamentos expuestos, el Consejo Regional aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR los siguientes lineamientos de política que deberá implementar la Dirección Regional de Educación de Loreto para la Contratación de personal Docente y Administrativo para el año 2005.

- a) Son los Concejos Educativos Institucionales (CEI), quienes tienen la facultad de proponer al personal docente y administrativo que laborarán el año 2005 en sus instituciones Educativas.
- b) Los directores de las Instituciones Educativas enviarán el CAP del personal docente y administrativo para su ratificación de contratos de acuerdo a las Plazas presupuestadas en el Presupuesto Analítico de Personal 2005 de la Institución Educativa. Obligatoriamente se adjuntará Acta del Consejo Educativo Institucional y la Relación nominal del personal ratificado, la misma que deberá estar firmada por cada integrante del Consejo colocando su huella digital respectiva en señal de conformidad de la propuesta; la que tendrá valor de Declaración Jurada.
- c) Sólo se procederá a contratar en las plazas Orgánicas y/o Eventuales presupuestados en el Presupuesto Analítico de Personal 2005 de la Institución Educativa.
- d) Dada la restricción presupuestal y al no contar con nuevas plazas para contratos, las Instituciones Educativas que funcionan bajo convenio, se abstendrán de hacer propuestas de personal administrativo o docente con cero años de servicio en el sector, o docentes intitutados.
- e) En el caso de Instituciones Educativas que no cuentan con Consejo Educativo Institucional (Medio rural, unidocente, etc.) el contrato de docente se ratificará, siempre y cuando cuenten con los requisitos de ley y no estén incurso en causales de no ratificación señaladas en la presente Ordenanza.
- f) Para los casos de contratos en comunidades indígenas, se procederá a ratificar al personal que cuente con informe favorable de la Institución representativa (Apus o Jefes comunales).
- g) Para el Ejercicio de la docencia, es requisito indispensable poseer título profesional pedagógico de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28044 artículo 58º.
- h) Se tendrá en cuenta para las ratificaciones al personal docente titulado y al personal administrativo cuyo desempeño haya sido eficiente en el ejercicio 2004 de acuerdo a las plazas otorgadas para Contrato por la Institución Educativa aprobado en el Presupuesto Analítico de Personal del año 2005.
- i) Se considerará para ratificación al personal docente egresado o bachilleres que hayan obtenido y registrado su Título Profesional Pedagógico en el transcurso del año 2004.
- j) No se ratificará el contrato del personal docente y/o administrativo que su desempeño laboral haya sido deficiente y genere responsabilidad funcional y que producto de esta situación haya sido sancionado por el órgano correspondiente.
- k) En el contrato de Bachilleres o Egresados se dará prioridad a los que cuenten con capacitación Técnica para laborar en las instituciones Educativas con variante Técnica.



- l) Las CAPS presentados por los Consejos Educativos Institucionales, deberán cubrir única y exclusivamente las plazas vacantes Orgánicas y/o eventuales presupuestadas para el Ejercicio 2005 para la Institución Educativa, en caso de que la propuesta del Consejo Educativo no cumpla con las Directivas, Normas, Reglamentos y/o leyes, estas serán devueltas al representante del Consejo Educativo para su modificación y adecuación, sin perjuicio de las acciones administrativas o penales a que hubiere lugar.
- m) El contrato de personal con grado de Bachiller o Egresado de Educación, sólo será procedente en el caso de que no exista oferta efectiva de titulados en la especialidad respectiva.
- n) En el proceso de contratación para el período 2005, se contará con la participación de los Representantes de los Gremios Sindicales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación, y según sus atribuciones gremiales del Centro Educativo.
- o) Que las plazas de contrato podrán ser resueltas en el caso que se produjera el Concurso de Nombramiento.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Presidencia de Gobierno Regional para que en un plazo de 15 días emita El Decreto Regional donde se reglamente la presente Ordenanza Regional.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación emita las directivas necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza de conformidad con las normas legales vigentes.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley 27902, concordante con el inciso a) de Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Roberto Rivas Reyes
PRESIDENTE



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
IQUITOS

**ORDENANZA QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE
LA INVERSIÓN PRIVADA, DESIGNA AL ORGANO DE LÍNEA QUE EJERCE
FUNCIONES DE OPIP - LORETO, Y CREA LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN PRIVADA DE LORETO, EL BANCO DE PROYECTOS DE LORETO, Y
LA DEFENSORÍA DE LA INVERSIÓN DE LORETO**

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 002-2005-CR/GRL**

Iquitos, 17 de enero del 2005.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 17 de Enero del 2005, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza;

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo Primero. - Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza desarrolla normas para la Promoción de la Inversión Descentralizada en el departamento de Loreto, como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible, en alianza estratégica con los gobiernos locales, la inversión privada y la sociedad civil, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de la Ley Nº 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su Reglamento Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM.

Así mismo, designa al órgano de línea que ejerce las Funciones de Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) que le corresponden al Gobierno Regional de Loreto y crea la Agencia de Promoción de la Inversión Privada de Loreto, el Banco de Proyectos de Loreto, y la Defensoría de la Inversión de Loreto.

Artículo Segundo. - Finalidad de la Promoción de la Inversión Privada

La Promoción de la Inversión Privada, nacional y extranjera, es un medio para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de la Región Loreto.

Artículo Tercero. - Tratamiento a la Inversión Privada

El Gobierno Regional de Loreto se rige por los siguientes criterios y garantías en el tratamiento a la inversión privada:



1. Garantiza la libre iniciativa e inversión privada, nacional y extranjera, efectuadas o por efectuarse, en todos los sectores de la actividad económica, en cualquiera de las formas empresariales y contractuales permitidas por la Constitución y las leyes.
2. La inversión del Gobierno Regional de Loreto está orientada a proveer de infraestructura básica, social y económica para el mejor desempeño de la inversión privada en la actividad productiva y de servicios.
3. La actividad empresarial que realice el Gobierno Regional de Loreto, en su rol subsidiario de acuerdo a la Constitución, gozará del tratamiento y condiciones que se otorgan a la inversión privada.
4. El Gobierno Regional de Loreto puede convenir con el capital privado la gestión de servicios públicos.
5. El Gobierno Regional de Loreto promoverá la simplicidad, celeridad y transparencia en todo procedimiento administrativo para la promoción de la inversión privada, que sean necesarios realizar en la Región e impulsará que el Gobierno Nacional adopte medidas en el mismo sentido para los trámites que sean imprescindibles realizarse en instancias que dependan del Gobierno Nacional.
6. El Gobierno Regional de Loreto promueve la economía social de mercado y que ésta se desarrolle sobre la base de la libre y leal competencia, así como del libre acceso a la actividad económica.
7. El Gobierno Regional de Loreto impulsa que la inversión privada en Loreto cuente con estabilidad jurídica, con arreglo a la Constitución y las leyes.

Artículo Cuarto.- Facultades del Gobierno Regional de Loreto en cuanto a promoción de la inversión privada

El Gobierno Regional de Loreto desarrolla las siguientes funciones para la promoción de la inversión privada:

1. Definir, aprobar y ejecutar, en su Plan de Desarrollo Concertado, las prioridades, vocaciones productivas y lineamientos estratégicos para la potenciación y mejor desempeño de la economía regional.
2. Coordinar y compatibilizar los planes y prioridades de inversión de la región con el gobierno nacional y los gobiernos locales, con el criterio de formación de corredores económicos, ejes de desarrollo y formación de macro regiones.
3. Ejercer la gestión estratégica de la competitividad y productividad regional.
4. Concertar con el sector privado la orientación de la inversión pública necesaria para la promoción de la inversión privada.
5. Formular y promover proyectos de ámbito regional para la participación de la inversión privada.
6. Promover el desarrollo empresarial de los pequeños y medianos productores organizados en comunidades campesinas y nativas.
7. Promover y desarrollar proyectos basados en la vocación regional, en particular aquellos que aprovechen de manera sostenible la biodiversidad.



8. Promover los procesos de formalización e innovación de las pequeñas y medianas empresas y unidades económicas.
9. Promover sistemas de certificación de estándares de calidad regional.
10. Identificación de las trabas y distorsiones legales que afecten los procesos de promoción y de la inversión privada, proponiendo soluciones para superarlas.
11. Formular, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las políticas y estrategias de promoción de la inversión privada.
12. Promover la imagen de la Región Loreto como destino de inversión.
13. Brindar orientación e información a inversionistas potenciales, a empresas establecidas en la región y a los gobiernos locales.
14. Promover la búsqueda de mercados internos y/o externos estables para los bienes y servicios producidos en la región.
15. Realizar convenios con entidades públicas y privadas para identificar, formular y desarrollar proyectos de inversión privada y proyectos de carácter público que sean complementarios a fin de viabilizar la inversión privada.
16. Solicitar, de estimarlo pertinente, la participación de Proinversión en el proceso de inversión de proyectos que se realizan en Loreto o en forma conjunta con otros Gobiernos Regionales.
17. Solicitar participar en los proyectos nacionales de inversión que se desarrollen en Loreto y que son implementados por alguna institución pública del Gobierno Nacional, a fin de hacer efectivo el artículo 17 de la Ley N° 28059.
18. Solicitar la formación de Juntas de Coordinación Interregional, en la administración descentralizada de activos, empresas y proyectos, a fin de hacer efectivo el artículo 17 de la Ley N° 28059.

TÍTULO II DE LA PROMOCION DE LA INVERSION

CAPITULO I EL ORGANISMO PROMOTOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LORETO,

Artículo Quinto. - El Gobierno Regional de Loreto como Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP)

Las facultades de Organismo Promotor de la Inversión Privada, OPIP, que le corresponden realizar al Gobierno Regional de Loreto serán ejercidas por la Subgerencia de Promoción de Inversiones.

Artículo Sexto. - Responsabilidades del Gobierno Regional de Loreto, en cuanto Organismo Promotor de la Inversión Privada:

6.1 En lo referente a simplificación administrativa

- a) Identifica en forma permanente las dificultades, trabas y/o distorsiones que afecten o puedan afectar los procesos de inversión, particularmente requisitos y/o trámites innecesarios u onerosos y promueve su eliminación o simplificación.



- b) Recibe denuncias y/o quejas de empresarios e inversionistas, en las que se confirme y/o se pueda deducir la existencia de dificultades, trabas o distorsiones que incidan en el funcionamiento de las empresas o sobre los procesos de inversión, dándoles el trámite que corresponda conforme a la naturaleza de las mismas.
- c) Dispone o propone a las instancias que corresponda, medidas tendientes a adecuar requisitos y/o trámites con el propósito de dotar de celeridad a los procedimientos de licencias, autorizaciones o permisos.
- d) Dispone o propone a las instancias que corresponda, la sustitución de procedimientos de evaluación previa, por procedimientos de aprobación automática o por la comunicación que realice el inversionista a la autoridad administrativa competente, previo al inicio de las actividades, sin perjuicio de la fiscalización posterior por parte de la entidad competente.
- e) Procura la realización de investigaciones, encuestas, entrevistas o audiencias con empresarios y entidades públicas, a efectos de recabar información sobre la existencia de trabas u obstáculos a la inversión.
- f) Impulsa la concentración de competencias de oficinas vinculadas al otorgamiento de licencias, autorizaciones o permisos exigidos a los inversionistas, de modo de establecer sistemas de trámite único.
- g) Informa anualmente los avances logrados al Consejo Regional.

6.2 En lo referente a eficiencia y resultados

- a) Desarrolla políticas organizacionales para alcanzar estándares internacionales de calidad que permitan su funcionamiento óptimo.
- b) Desarrolla políticas públicas tendientes a asegurar la estabilidad jurídica, económica y social que minimicen las calificaciones de riesgo región y contribuyan a disminuir la calificación de riesgo país para facilitar la llegada de la inversión privada.
- c) Participa en actividades relacionadas con la promoción de la inversión hacia Loreto, tanto en el País como en el exterior.
- d) Cumple con las funciones de Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Privada en la Amazonía, para el ámbito de Loreto, a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 27037, y aprobar los Programas de Inversión a que se refiere las disposiciones complementarias quinta y sexta de dicha Ley.

CAPITULO II

LA AGENCIA DE FOMENTO DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LORETO

Artículo Séptimo. - Objeto y función de las Agencias de Fomento de la Inversión Privada de Loreto, AFIPL.

Créase la Agencia de Fomento de la Inversión Privada de Loreto como un órgano consultivo y de coordinación con el sector privado para la promoción de la inversión.

Esta integrada por:

- El Gerente Regional de Desarrollo Económico.



- El Subgerente de promoción de Inversiones,
- El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Un Representante de la CCITL.
- Un Representante del Sector Financiero,
- Un Representante de las organizaciones empresariales del Sector Turismo y manufacturero,
- Un Representante de las organizaciones empresariales del Sector Forestal y Agropecuario
- Un Representante de las organizaciones empresariales del Sector Pesca y Acuicultura,

Los miembros y el Presidente de AFIPL, son designados mediante Resolución de la Presidencia Regional.

Artículo Octavo.- Atribuciones de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada de Loreto .

Son atribuciones de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada de Loreto las siguientes:

- a) Proponer planes de Inversión y de Promoción de la Inversión Privada.
- b) Proponer modalidades de asociación del capital privado con la Inversión Pública, así como formas de complementariedad entre inversiones públicas y privadas para la ejecución de proyectos.
- c) La gestión de la imagen regional, con arreglo a su posicionamiento competitivo y la promoción de las oportunidades de negocios e inversión existentes en ellas.
- d) Conforme al rol subsidiario del Estado proporcionar servicios económicos no financieros y de promoción de la competitividad, información sobre oportunidades de exportación, precios internacionales, programas de apoyo a pequeños productores y sectores específicos, entre otros.
- e) Proponer procedimientos de simplificación administrativa que alivien cargas y obligaciones burocráticas, además de programas de modernización de la gestión pública e impulso de reglas de competencia equitativa.
- f) Difundir la estrategia de participación en los fondos concursables del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDE).
- g) Proponer convenios de diferimiento de pagos de tributos regionales o locales por el plazo máximo de un (01) año.
- h) Promover tanto la cooperación y asociación empresarial, como las alianzas y acuerdos de investigación para la innovación productiva y de gestión con universidades y centros de investigación.
- i) Identificar y difundir la oferta de líneas de financiamientos nacionales e internacionales, públicos y privados, para proyectos y empresas.
- j) Otras que se les asignen conforme a su naturaleza.



TITULO III
DE LA INICIATIVA PRIVADA

CAPÍTULO I

MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Artículo Noveno. - Modalidades de participación de la inversión privada en proyectos públicos.

9.1 La inversión privada en proyectos públicos se formaliza a través de contratos de participación de la inversión privada, tales como:

- a) Venta de activos.
- b) Concesión.
- c) Asociación en participación.
- d) Contrato de gerencia.
- e) Joint Venture.
- f) Especialización de Servicios (outsourcing)
- g) Otras permitidas por ley.

No existen límites al contenido de estos contratos, salvo los que establece la Constitución y la ley.

Los contratos de participación de la inversión privada se realizarán mediante procedimientos que garanticen la competencia y transparencia, con la participación del Consejo de Coordinación Regional, y se adjudican mediante Concurso Público, Licitación Pública u otros mecanismos de oferta pública.

9.2 Las siguientes definiciones tienen carácter ilustrativo y no restrictivo:

a) Venta de Activos. Cuando una entidad o empresa estatal, transfiere a personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, activos de su propiedad a cambio de un pago. La venta de activos comprende la transferencia de acciones.

b) Concesión. - Acto administrativo por el cual el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, otorgan a personas jurídicas nacionales o extranjeras la ejecución y explotación de determinadas obras de infraestructura y/o prestación de servicios públicos, o el aprovechamiento de determinados recursos, por un plazo determinado y en determinadas condiciones de compromiso, tales como monto y cronograma de inversión, precio y calidad de los bienes y servicio u otros compromisos.

c) Asociación en Participación. - Modalidad contractual mediante la cual una empresa estatal, denominada asociante, concede a personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, denominadas asociadas, una participación en el resultado y/o en las utilidades de uno o varios negocios o empresas del asociante, a cambio de una determinada contribución.

d) Contrato de Gerencia. - Modalidad contractual mediante la cual el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, ceden temporalmente a otra u otras personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, la dirección, administración y/o gestión de una empresa estatal, transfiriendo el manejo o gerenciamiento de la misma.



e) **Contrato de Riesgo Compartido (Joint Venture).**- Modalidad contractual mediante la cual el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, celebran un acuerdo con personas jurídicas nacionales o extranjeras para llevar a cabo, de manera conjunta, una operación económica empresarial y por el cual, ambas partes adquieren el compromiso de compartir, por un plazo determinado, costos de inversión, costos operativos y riesgos empresariales, entre otros.

f) **Especialización de Servicios (Outsourcing).**- Modalidad contractual mediante la cual el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, celebran un acuerdo con una o más personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, transfiriéndoles una parte del proceso productivo de una o varias empresas estatales y/o de las actividades de las mismas, bajo la condición que el inversionista privado asuma las tareas contratadas por su cuenta y riesgo.

CAPÍTULO III

INICIATIVAS PRIVADAS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN SOBRE RECURSOS ESTATALES

Artículo Décimo. - De la presentación de iniciativas privadas en proyectos de inversión

10.1 Los promotores presentan su iniciativa en la Mesa de Partes del Gobierno Regional de Loreto, indicando en forma clara que dicha correspondencia está dirigida a la GPI².

10.2 La iniciativa deberá contener:

- Nombre y sumilla del Proyecto (descripción, recursos o servicio público que pretende adquirir o explotar, modalidad de participación, posibles fuentes de financiamiento y otros aspectos que permitan identificarlo con claridad).
- Nombre o razón social del promotor, con indicación de sus generales de ley.
- Descripción: (i) Nombre y tipo de Proyecto, con indicación de activo, empresa, servicio, obra, servicio o recurso público sobre el cual se desarrollará el Proyecto, así como referencias de la situación legal de los mismos; (ii) Objetivos; (iii) Beneficios concretos que la ejecución del Proyecto reportará a la localidad; (iv) Ingeniería preliminar del Proyecto.
- Ámbito de influencia del Proyecto.
- Evaluación económica y financiera, valor de la inversión, demanda y costos estimados, plan de financiamiento y otros elementos que faciliten su análisis.
- Evaluación de impacto ambiental.
- Propuesta de plazo o vigencia estimada del contrato de participación de la inversión privada.

El contenido de los lineamientos a que se ha hecho referencia tendrá carácter confidencial y reservado hasta su calificación.

10.3 Junto con esta información, se acompañará la descripción cuantificada y la sustentación de los gastos incurridos en la elaboración del Proyecto, la cual tendrá el carácter de declaración jurada.

10.4 Las iniciativas privadas de proyectos de inversión que sean presentadas, tienen el carácter de peticiones de gracia, a que se refiere el artículo 112° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, el derecho de promotor se agota con su presentación, sin



posibilidad de impugnación del pronunciamiento administrativo o judicial, salvo los supuestos expresamente contemplados en el inciso 15.6 del Reglamento de la Ley N° 28059.

Artículo Décimo Primero. - Trámite de las iniciativas privadas

11.1. Evaluación preliminar:

Presentada la iniciativa, la OPIP procederá a evaluar el Proyecto y a declararlo, de ser el caso, de interés para la Región Loreto, adscribiéndolo en alguna de las modalidades contempladas en el artículo 6° de la Ley 28059.

Para estos efectos, la OPIP solicita informes a los órganos del Gobierno Regional competentes. Estos informes no tienen carácter vinculante.

En caso que la OPIP recepcione dos o más iniciativas referidas a un mismo proyecto y/o dos o más iniciativas respecto de las cuales, a su criterio, son de envergadura y características similares y por tanto incompatibles entre sí, y siempre que no haya ya emitido pronunciamiento sobre una de ellas, se dará preferencia a aquella que acredite la mayor oferta de contratos laborales de trabajo. En caso que la iniciativa a la cual se le otorgó preferencia fuese desaprobada, la OPIP reiniciará la tramitación de las otras iniciativas.

Las decisiones emitidas por la OPIP no están sujetas a revisión ni impugnación en vía administrativa o judicial.

La OPIP mantendrá confidencialidad de las iniciativas presentadas.

11.2. Nombramiento del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada

Para llevar adelante el proceso hasta la selección del Ejecutor del Proyecto, la OPIP propone a la Presidencia Regional el nombramiento de un Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada.

Los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada son de carácter temporal y para su creación, organización y funcionamiento, son de aplicación las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada. Los gastos en que se incurran, serán reembolsados por el postor adjudicatario.

Este Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada prepara las bases que regirán el proceso hasta la adjudicación de la buena pro respectiva.

11.3. Adecuación del Proyecto, en caso de ser necesario:

La OPIP está facultada para proponer ampliaciones y/o modificaciones en el contenido y diseño del Proyecto. Antes de incluir modificaciones, estas deben ser previamente coordinadas con el titular de la iniciativa, mediante reuniones cuyo número será fijado por la OPIP, según las características propias de cada Proyecto.

Efectuadas las reuniones, la OPIP informará por escrito al titular de la iniciativa, dentro del plazo establecido por el inciso 15.5 del Reglamento de la Ley N° 28059, acerca de las modificaciones que se introducirán a efectos que éste manifieste formalmente su conformidad o disconformidad, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En caso de disconformidad, o si el interesado no se pronuncia dentro del plazo, la OPIP rechazará la iniciativa mediante pronunciamiento expreso. El rechazo no podrá ser impugnado en la vía administrativa o judicial.

Si vence el plazo previsto en el inciso 15.5 del Reglamento de la Ley N° 28059 y la OPIP no emite pronunciamiento sobre la iniciativa, ésta se considerará desaprobada por silencio administrativo.



En éste caso, el interesado podrá interponer queja ante la Presidencia del Gobierno Regional con el único objeto de obtener un pronunciamiento expreso, sin perjuicio de la determinación de responsabilidad de los funcionarios respectivos.

11.4 Aprobación del Proyecto y notificación al promotor

La OPIP evalúa el Proyecto según los criterios señalados en el artículo décimo segundo de la presente ordenanza y presenta un informe con propuesta de acuerdo al Consejo Regional para su aprobación, previa declaratoria de viabilidad del Proyecto según las normas del SNIP.

Aprobado el Proyecto, la OPIP notifica al interesado en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

11.5 Transparencia y convocatoria a concurso

Un resumen ejecutivo del Proyecto aprobado es publicado en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional a costo del solicitante, dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde que el solicitante cubra los costos. También es incluido en la página Web del Gobierno Regional de Loreto dentro de los diez (10) días hábiles de aprobado el Proyecto.

El resumen ejecutivo deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

Sobre el Proyecto:

- Objeto y alcance del Proyecto.
- Bienes y/o servicios públicos sobre los cuales se desarrollará el Proyecto.
- Modalidad contractual y plazo del contrato.
- Monto referencial de la inversión.
- Cronograma tentativo del proceso de inversión.
- Forma de retribución.

Sobre requisitos para participar en el Proyecto:

- Requisitos de precalificación que deberán cumplir los interesados en ser considerados como postores. Será establecido por la OPIP según cada Proyecto.
- Modelo de la Solicitud de Declaración de Interés y Acreditación de los Requisitos de Precalificación.

Sobre información adicional y plazos:

- Ubicación de la dependencia y email en la cual se atenderán los requerimientos de estudios existentes y de otra información disponible relacionada con el Proyecto. Para acceder a ésta información, los interesados suscribirán un Acuerdo de Confidencialidad con la OPIP.
- Horario de atención.
- Fecha en que vence el plazo de 30 días para presentar la solicitud documentada.

11.6 Inclusión en el Banco Regional de Proyectos

Las iniciativas aprobadas por la OPIP son incluidas en el Banco Regional de Proyectos, a partir de lo cual quedará levantado el estado de confidencialidad y reserva de la iniciativa.

11.7. Procedimientos de selección del ejecutor del Proyecto



En este caso, el interesado podrá interponer queja ante la Presidencia del Gobierno Regional con el único objeto de obtener un pronunciamiento expreso, sin perjuicio de la determinación de responsabilidad de los funcionarios respectivos.

11.4 Aprobación del Proyecto y notificación al promotor

La OPIP evalúa el Proyecto según los criterios señalados en el artículo décimo segundo de la presente ordenanza y presenta un informe con propuesta de acuerdo al Consejo Regional para su aprobación, previa declaratoria de viabilidad del Proyecto según las normas del SNIP.

Aprobado el Proyecto, la OPIP notifica al interesado en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

11.5 Transparencia y convocatoria a concurso

Un resumen ejecutivo del Proyecto aprobado es publicado en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional a costo del solicitante, dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde que el solicitante cubra los costos. También es incluido en la página Web del Gobierno Regional de Loreto dentro de los diez (10) días hábiles de aprobado el Proyecto.

El resumen ejecutivo deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

Sobre el Proyecto:

- Objeto y alcance del Proyecto.
- Bienes y/o servicios públicos sobre los cuales se desarrollará el Proyecto.
- Modalidad contractual y plazo del contrato.
- Monto referencial de la inversión.
- Cronograma tentativo del proceso de inversión.
- Forma de retribución.

Sobre requisitos para participar en el Proyecto:

- Requisitos de precalificación que deberán cumplir los interesados en ser considerados como postores. Será establecido por la OPIP según cada Proyecto.
- Modelo de la Solicitud de Declaración de Interés y Acreditación de los Requisitos de Precalificación.

Sobre información adicional y plazos:

- Ubicación de la dependencia y email en la cual se atenderán los requerimientos de estudios existentes y de otra información disponible relacionada con el Proyecto. Para acceder a ésta información, los interesados suscribirán un Acuerdo de Confidencialidad con la OPIP.
- Horario de atención.
- Fecha en que vence el plazo de 30 días para presentar la solicitud documentada.

11.6 Inclusión en el Banco Regional de Proyectos

Las iniciativas aprobadas por la OPIP son incluidos en el Banco Regional de Proyectos, a partir de la cual quedará levantado el estado de confidencialidad y reserva de la iniciativa.

11.7. Procedimientos de selección del ejecutor del Proyecto



a) Precalificación de postores

Los terceros interesados en participar en la ejecución del Proyecto presenten ante la OPIP una Solicitud de Declaración de Interés acompañando la documentación respectiva, dentro del plazo de 30 días.

La precalificación se realiza en un plazo que no excederá diez (10) días hábiles desde la apertura de sobres.

b) Adjudicación Directa

En caso no se presenten terceros interesados al término del plazo de 30 días previsto, o que, como resultado de la precalificación, únicamente el titular de la iniciativa es considerado postor apto, será de aplicación la adjudicación directa, a que se refiere el literal b) del artículo 7° de la Ley. El acuerdo será adoptado por el Consejo Regional.

El período de negociación del contrato respectivo no podrá exceder de sesenta (60) días hábiles contados a partir del Acuerdo del Consejo Regional. Este plazo puede ser ampliado a pedido del inversionista hasta un máximo de sesenta (60) días hábiles adicionales, siempre que la solicitud sea presentada dentro del plazo original.

La negociación será exclusivamente sobre aspectos complementarios, tendientes a posibilitar la ejecución del Proyecto. No se podrá alterar en forma sustancial el contenido del Proyecto ya aprobado.

c) Proceso de Selección

De presentarse uno o más interesados en la ejecución del proyecto dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la OPIP deberá cursar una comunicación escrita al solicitante, poniendo en su conocimiento la existencia de terceros interesados en el proyecto y procederá a llevar adelante el correspondiente proceso de selección. En este caso, se reconocerá al promotor los gastos incurridos en la formulación previa de los estudios, siempre que no hubiese sido favorecido con la adjudicación correspondiente, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 1 de artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28059.

Las bases de los procedimientos de selección establecerán los criterios de evaluación aplicables para cada caso.

El titular de la iniciativa postula, acompañando el documento que aprueba la misma, para efectos del reembolso de gastos a que se refiere el segundo párrafo del literal a) del artículo 7° de la Ley 28059.

Artículo Décimo Segundo.- Criterios para la evaluación de las iniciativas

Para la evaluación de las iniciativas, la OPIP tomará en cuenta, entre otras, los siguientes criterios:

- a) Si el proyecto se desarrolla sobre bienes públicos, o sobre parte de ellos,
- b) El proceso de saneamiento de los bienes y/o activos del Estado involucrados con el proyecto y/o si han sido transferidos al Gobierno Regional,
- c) La incidencia del proyecto sobre el ambiente o el paisaje de una zona declarada como área natural protegida y/o al patrimonio cultural de la nación.



- e) La generación de puestos de trabajo en el área de influencia durante su implementación y en su operación.
- e) Si el proyecto facilita la llegada de nueva inversión privada.
- f) Si la iniciativa contiene una propuesta innovadora en materia de ejecución y/o explotación de obras públicas de infraestructura, de servicios públicos y de aprovechamiento de recursos naturales. Para evaluar la creatividad de la propuesta, esta debe cumplir con requisitos similares a las creaciones protegidas por las normas sobre derecho de autor.
- g) Si la iniciativa constituye en forma predominante un proyecto de ejecución futura.
- h) Si el proyecto posibilita la integración económica a nivel de regiones o a nivel de provincias o distritos.
- i) Si el proyecto es económica y socialmente rentable.

Artículo Décimo Tercero.- Asistencia Técnica de PROINVERSIÓN

A propuesta del OPIP, y previo Acuerdo del Consejo Regional, la Presidencia del Gobierno Regional solicita la suscripción de un Convenio con PROINVERSIÓN de asistencia técnica para el diseño y conducción del proceso de promoción de la inversión privada. La asistencia técnica podrá efectuarse a través de:

- a) Asesoría en el desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada y/o respecto de la aplicación de las normas en materias relativas a la promoción de la inversión privada; y.
- b) Tomar a su cargo previo Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que deberá ser ratificado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, el proceso de promoción de la inversión privada, bajo los mecanismos, procedimientos y beneficios establecidos en las normas vigentes en la materia.

Artículo Décimo Cuarto.- Participación ciudadana en los procesos de venta de activos

La aprobación de procesos de promoción de la inversión privada bajo la modalidad de venta de activos requiere de la opinión del Consejo de Coordinación Regional. Es obligatoria la publicación de todas las fases del proceso, de conformidad con la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.

El Presidente del Gobierno Regional podrá, en caso considere que la importancia del proyecto que involucre la venta de activos lo amerita, convocar a una audiencia pública con la finalidad de informar a la ciudadanía sobre las características del Proyecto, la conveniencia del mismo y recoger la impresión pública sobre el Proyecto.

La convocatoria a la audiencia pública deberá realizarse mediante publicación en Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación regional, con un mínimo de diez (10) días calendario antes de la fecha programada para la audiencia.

Las publicaciones vinculadas a estos procesos se realizarán de conformidad con las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada.

Artículo Décimo Quinto.- Plan de Desarrollo y Presupuesto Participativo en materia de promoción de inversión

El Plan de Desarrollo Regional Concertados y el Presupuesto Participativo, tendrán un capítulo en el que se establezca los objetivos, lineamientos de política, metas y estrategias de mediano y largo



plazo en materia de promoción de la inversión privada en Loreto. Este plan será evaluado y actualizado periódicamente.

TITULO IV DEFENSORÍA DE LA INVERSIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo Décimo Sexto. - Defensoría de la Inversión

Créase la Defensoría de la Inversión del Gobierno Regional de Loreto, con la finalidad de facilitar la eliminación de dificultades, trabas y/o distorsiones que afecten o puedan afectar los procesos de inversión, así como el desarrollo de las actividades de empresas ya existentes.

El Defensor a cargo de la Defensoría de la Inversión será designado mediante Resolución Ejecutiva Regional, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley N° 27867.

Corresponde a la Defensoría de la Inversión el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Coordinar acciones con órganos y/o dependencias públicas involucradas en el proceso de promoción de la inversión privada, para efectos de otorgar de celeridad al mismo, así como de una conducción adecuada hasta su término.
- b) Coordinar acciones con órganos y/o dependencias públicas involucradas de una u otra manera con el ejercicio cotidiano de la actividad empresarial, a fin de eliminar trabas y sobrecostos en el proceso productivo y de comercialización.
- c) Actuar en calidad de mediador en las relaciones que se establezcan entre el Gobierno Regional de Loreto con otros Organismos Promotores de la Inversión Privada de competencia regional o local, y con entidades del gobierno nacional, regional o local en materias de promoción de la inversión privada, o en cuanto al ejercicio de competencias específicas vinculadas a la ejecución de proyectos de inversión.

TITULO V BANCO REGIONAL DE PROYECTOS DE LORETO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo Décimo Séptimo. - Creación del Banco Regional de Proyectos de Loreto

Créase el Banco de Proyectos de Loreto, BPL, cuya implementación y administración está a cargo de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

El BPL contiene y promueve lo siguiente:

1. Información económica y estadística sobre la Región Loreto de interés para los inversionistas privados. La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, evalúa dicha información antes de su inclusión.
2. Las ideas e iniciativas de proyectos regionales y locales propuestas por el Sector Público o la sociedad civil.
3. La información de todos los proyectos de inversión pública relacionados con Loreto, de alcance nacional, regional y local, del Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública.
4. Los proyectos de inversión pública de alcance regional y local de interés para la inversión privada.



5. Los proyectos e iniciativas del sector privado que estén identificados y cuenten con el nivel de desarrollo adecuado, de acuerdo con los lineamientos elaborados por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
6. La información referida a Iniciativas Privadas en proyectos de inversión sobre recursos estatales luego de ser aprobadas.
7. Proyectos y/o información enviada por los Gobiernos Locales, previa evaluación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

La información contenida en el BPL está a disposición de cualquier interesado en las oficinas de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y en la página Web del Gobierno Regional de Loreto. La información es gratuita, salvo el costo de reproducción de copias.

Cualquier interesado podrá acceder en cualquier momento al BPL a fin de verificar el estado de avance de los proyectos y obtener la información contenida en ellos.

La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial promueve convenios con universidades y centros tecnológicos para identificar oportunidades de inversión y elaborar y desarrollar proyectos, así como para la capacitación y perfeccionamiento de profesionales y técnicos de la Región.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley 27902, concordante con el inciso c) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Promúlguese y Publíquese



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Rivadeneira Kétegué
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 003-2005 -CR/GRL

Iquitos, 09 de Febrero del 2005.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 09 de Febrero del 2005, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

APROBACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital "SANTA GEMA" de Yurimaguas del Gobierno Regional de Loreto, por encontrarse concordante a las propuestas de CAP con la Estructura Orgánica del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Santa Gema" de Yurimaguas, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 589 - 2004-GRL/P, de fecha 04 de Junio del 2004, en aplicación a los criterios y especificaciones técnicas, establecidas en el anexo Nº 01 de la Directiva Nº 007-MINSA/OSP5- V.01, Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional, y los alcances del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal CAP de las Entidades de la Administración Públicas, así como la nomenclatura y códigos de los cargos precisados en el Manual Normativo de Clasificación de Cargos para la Administración Pública Vigente, y, con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento Estratégico del MINSA, el mismo que consta de (18) folios:

• CAP HOSPITAL "SANTA GEMA" DE YURIMASUAS : 18 Folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el Cuadro para Asignación de Personal aprobadas en la presente Ordenanza Regional, serán de estricto cumplimiento en toda la circunscripción del Hospital "Santa Gema" de Yurimaguas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Documentaria, la publicación y difusión del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital "Santa Gema" de Yurimaguas.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto en todas sus partes, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital "Santa Gema" de Yurimaguas, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 007-93-GRIP-OR5-GRL, de fecha 18 de Octubre de 1993.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley 27902, concordante con el inciso c) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento.

Pronúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Oficina General de Planeamiento Estratégico
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 06 - 2005 - CR/GRL

Iquitos, 09 de Febrero del 2005.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 192º párrafo sétimo de la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27367, y:

CONSIDERANDO:

Que, artículo 192º párrafo sétimo de la Constitución Política del Estado y el artículo 9º inciso g) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establecen que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, Comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa;

Que, el artículo 9º inciso e) y g) establecen la facultad constitucional de los Gobiernos Regionales para promover el desarrollo socio económico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes y también promover actividades y servicios en diversas materias;

Que, el artículo 38º de la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 09 de Febrero del 2005, se aprobó por Unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO TERCERO DE LA ORDENANZA REGIONAL Nº 012-2003-CR/GRL

Artículo Único.- ADICIONESE al artículo 3º de la Ordenanza Regional Nº 012-2003-CR/GRL, el siguiente párrafo final, por lo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo Tercero: El Consejo Regional de Semillas estará conformado por:

Cédula que es copia fiel del original
Firma de *[Firma]*
Abog. Justino María AMO
"Secretaría de Cuenta"



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 004 - 2005 - CR/GRL

1. El Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto o el representante que designe, quien la Presidirá.
2. Un representante de la Dirección Regional de Agricultura quien actuará como secretario.
3. El Jefe Regional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
4. El Director Regional del INTA.
5. Un Representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.
6. Un Representante de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP.
7. Un representante de los productores de semilla.

Los miembros de la Consejo deberán ser preferentemente profesionales calificados con experiencia en el manejo de recursos Amazónicos y agricultura tropical en el área de semillas y germoplasma.

Asimismo, si los miembros del Consejo ya instalados, deciden contar con el aporte de representantes de instituciones públicas o privadas que coadyuven al fortalecimiento del Consejo, pueden solicitar su presencia ante el Consejo con carácter consultivo y de asesoramiento.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la ley 27902, concordante con el inciso a) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

[Firma]
Eduardo Vivanderra Reategui
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 05 -2005 -CR/GRL

Iquitos, 10 de Febrero del 2005.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y Decreto Supremo Nº 171-2003-EF, que aprueba el Reglamento respectivo, Resolución Directoral Nº 006-2005-EF/76.01, que aprueba el Instructivo Nº 001-2005-EF/76.01 "Instructivo para el Presupuesto Participativo año fiscal 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que, es primordial involucrar y comprometer a la sociedad civil y al sector privado en las acciones a desarrollarse para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado, creando conciencia respecto a los derechos y las obligaciones que los ciudadanos tienen, como contribuyentes y como actores en el funcionamiento del Estado y en el desarrollo sostenible de la región;

Que, lo expuesto en el anterior acápite tienen como base fundamental; la articulación del Presupuesto Participativo con el Plan de Desarrollo Concertado, Plan Estratégico Institucional y Presupuesto Institucional;

Que, es necesario que se de la articulación inter jurisdiccional entre los niveles de Gobierno para lo cual es importante determinar previa concertación los aportes para el financiamiento compartido para asegurar la sostenibilidad, preparación o ejecución de acciones de impacto regional, logrado en los acuerdos concertados y participativos;

Que, el desarrollo de proceso de presupuesto participativo se realizará tomando en consideración el accionar del Gobierno Regional en su ámbito la cual esta reflejada en la presencia de sus Gerencia Subregionales en la cual se desarrollaran talleres para posteriormente realizar el Taller Regional para lo cual la estructura del proceso se resume en:

- Preparación
- Convocatoria
- Identificación
- Talleres Provinciales
- Formalización de Acuerdos

Certifico que es copia fiel del original
Firmado el 10 de Febrero del 2005
Rmcy. No. 1111
Rmcy. No. 1111
Rmcy. No. 1111



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 05 -2005 -CR/GR/L

Posteriormente el cumplimiento de los mismos se vera reflejada en los ítems siguientes:

- > Evaluación Técnica
- > Rendición de Cuentas

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 10 de Febrero del 2005, se aprobó por Unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2006

Artículo Primero: Apruébese el Plan de Trabajo del Proceso del Presupuesto Participativo 2006, cuyo documento anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo: El presente Plan entrara en vigencia al día siguiente de la publicación de esta Ordenanza.

Artículo Tercero: La Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial quedan encargadas de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la ley 27902, concaante con el inciso a) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

[Firma]

Andrés B. Rodríguez Rodríguez

PRESENTE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 006 -2005 -CR/GRL

Iquitos, 02 de marzo de 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, de conformidad con lo previsto en los Artículos 179º y 198º de la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley 27867, su Modificatoria Ley 27902 y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en los Artículos 37º y 38º de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General, el TUPA también incluye los Servicios Prestados en Exclusividad y puede ser aprobado también por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, así como también difundirse en el diario encargado de los avisos judiciales de la capital de la Región de acuerdo al alcance de la norma.

Que, El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Educación aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2004-ED, no incluye los servicios que en exclusividad prestan las Direcciones Regionales Sectoriales.

Que, la Dirección Regional de Educación de Loreto, Órgano de Línea del Gobierno Regional de Loreto, cuenta con Servicios que en forma exclusiva presta a la comunidad, siendo necesario establecer requisitos y condiciones para la prestación de estos servicios, mediante la respectiva Ordenanza Regional.

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 02 de marzo 2005, aprobó por Unanimidad, la siguiente Ordenanza:

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD POR LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO

Artículo Primero.- Apruébese la Relación de once (11) Servicios Prestados en Exclusividad por la Dirección Regional de Educación de Loreto, comprendidos en (3) folios, como documento complementario del Texto Único de Procedimientos Administrativos de Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2004-ED.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 006-2003 -CR/GRL

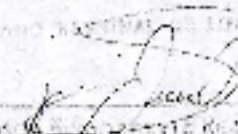
Artículo Segundo. - Publíquese la presente Ordenanza Regional en el diario encargado de los avisos judiciales de mayor circulación en la Región.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la ley 27902, concordante con el inciso a) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento.

Promúlguese y Publíquese



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Roberto A. C. Caceres
PRESIDENTE

25

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

N° 007-2005 -CR/GRL

Tiquitos, 02 de abril del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 02 de Abril del 2005, con el voto unánime, se aprobó la siguiente Ordenanza Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que el artículo 192° de la misma, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 3° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales. En el artículo 5° de la misma establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional.

Que, el artículo 10°, literal 2, inc. c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como competencia compartida, el de promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito de nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y Medio Ambiente.

Que, el artículo 56° inciso c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la facultad de estos para desarrollar y administrar la infraestructura portuaria Regional de acuerdo con las Regulaciones técnico normativas emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del organismo pertinente y de la forma que establezcan los dispositivos legales de la materia. Y el Inciso d) faculta a otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos para la prestación de los servicios portuarios marítimos, fluviales y lacustres de alcance regional, a través del Organismo pertinente, de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia.

Que, el artículo 11° del D.S. N° 005-2001-MTC establece los requisitos mínimos para el transporte fluvial de pasajeros como camarotes y espacios libres acondicionados para hamacas, así como servicio de cocina y entre otros servicios higiénicos apropiados, sistema de ventilación natural, botiquín de primeros auxilios, chalecos, salvavidas y extintores. En el artículo 12° del acotado Decreto Supremo, expresa la prohibición del transporte fluvial de sustancias peligrosas en embarcaciones de pasajeros, y asimismo, se establece regulaciones en cuanto al transporte fluvial de carga, en el artículo 18° y siguientes, transporte fluvial mixto artículo 26° y siguientes,



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

N°007-2005 -CR/GRL

transporte fluvial turístico artículo 25° y siguientes y otros contenidos en el mismo Decreto Supremo.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, aprobó la siguiente Ordenanza:

LINEAMIENTOS PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE FLUVIAL.

Artículo Primero: Implementésete las siguientes medidas para un mejor funcionamiento de la actividad Fluvial y Portuaria Regional, con el fin de mejorar las medidas de seguridad a los pasajeros:

- Implementar el sistema de venta de boletos y control de pasajeros y carga en todos los puertos autorizados de la Región Loreto, coadyuvando en forma coordinada con los sectores involucrados a la formalización del transporte y puertos fluviales.
- En coordinación con el gremio de estibadores, organizar a la población dedicada a esta actividad.
- Evaluar el estado actual de los diferentes puertos de la región e implementar medidas correctivas.
- Los armadores de las diferentes embarcaciones fluviales de la región deberán contratar personal de seguridad en un mínimo de dos (02), los cuales deberán ser preferentemente personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentren en vacaciones o personal civil que cuente con autorización para portar armas de fuego, con la finalidad de que presten seguridad en sus embarcaciones durante la travesía.
- Establecer que el personal militar o policial en ruta, que porte arma de fuego, pueda viajar gratuitamente hasta un número máximo de dos.
- Las Áreas de Carga y Pasajeros, deben estar claramente delimitadas y señalizados.

Artículo Segundo: Otorgar un plazo de 90 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza para que los propietarios de las embarcaciones fluviales se adecuen a lo establecido en la presente norma bajo pena de sanción que proponga el Consejo de Supervigilancia en caso de incumplimiento.

Artículo Tercero: De conformidad a lo establecido en el Numeral 07 del Acto de Acuerdo Multisectorial, fórmese EL COMITÉ DE SUPERVIGILANCIA para que los acuerdos adoptados y



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

N° 007-2005 -CR/GRL

normatividad Local, Regional y Nacional se cumplan adecuadamente, el cual estará conformado por los siguientes miembros:

- 1.- El Presidente Regional o el representante que designe, el cual presidirá.
- 2.- El Director Regional de Transporte Acuático.
- 3.- Un representante de cada una de las Municipalidades Provinciales de la Región, que deberán ser designados por el titular del esligo.
- 4.- Un Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú, que deberá ser designado por su comando.
- 5.- El Capitán de Puerto, de la Marina de Guerra del Perú.
- 6.- El Presidente de la Asociación de Armadores de Loreto.
- 7.- Un representante del gremio de Estibadores.

Artículo Cuarto: Publíquese la presente Ordenanza Regional, en el diario oficial "La Región" y en el diario oficial "El Peruano".

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley 27902, concordante con el inciso a) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena su publicación y cumplimiento.

Promúlguese y Publíquese



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
[Firma]
Roberto J. de la Cruz Rodríguez
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 008-2005 -CR/GRL

Iquitos, 02 de abril del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de Fecha 02 de Abril del 2005, con el voto unánime, se aprobó la siguiente Ordenanza Regional, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38º, inciso 38.1 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, en este caso, se aprueba con Ordenanza Regional.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Loreto, ha sido formulado, siguiendo las pautas que establece la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y tomando como base el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,

Que, el mencionado documento de gestión, cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planificación y de la Oficina de Coordinación Administrativa de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Loreto,

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, aprobó la siguiente Ordenanza:

APROBACION DEL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO DE LORETO

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Loreto, el mismo que consta de nueve (09) folios:

- Procedimientos Administrativos : 27 procedimientos
- Servicios Prestados en Exclusividad : 01 servicio prestado en exclusividad.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 008-2005 -CR/GRL

ARTICULO SEGUNDO.- Los procedimientos y servicios prestados en exclusividad aprobados con la presente Ordenanza Regional, serán de estricto cumplimiento en todo el ámbito de la Región Loreto.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Coordinación Administrativo de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Loreto, la publicación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento de Loreto en el Diario Oficial el Peruano; y a coordinar con la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática para su difusión en el Portal Electrónico de Gobierno Regional de Loreto dentro de los 03 días calendario siguientes a la fecha de publicación en el Diario oficial.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 modificada por la Ley 27902, concordante con el inciso a) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena su publicación y cumplimiento.

Promúlguese y Publíquese



Robinson E. Rodríguez Rodríguez
PRESIDENTE

92

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

N°009-2005 -CR/GRL

Iquitos, 02 de abril del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 02 de Abril del 2005, con el voto unánime, se aprobó la siguiente Ordenanza Regional, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38°, inciso 38.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, en este caso, se aprueba con Ordenanza Regional,

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Loreto, ha sido formulado, siguiendo las pautas que establece la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y tomando como base el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Comercio Exterior y de Turismo,

Que, el mencionado documento de gestión, cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planificación y de la Oficina de Coordinación Administrativa del DIRCETUR,

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, aprobó la siguiente Ordenanza:

**APROBACION DEL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE
LA DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO DE LORETO -
DIRCETUR**

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Loreto-DIRCETUR, el mismo que consta de doce (12) folios:

- Procedimientos Administrativos : 55 procedimientos.
- Servicios Prestados en Exclusividad : 02 servicios prestados en exclusividad.

281

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

N° 008-2005 -CR/GRL

ARTICULO SEGUNDO.- Los procedimientos y servicios prestados en exclusividad aprobados con la presente Ordenanza Regional, serán de estricto cumplimiento en todo el ámbito de la Región Loreto.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Coordinación Administrativa del DIRCETUR, la publicación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Loreto en el Diario Oficial el Peruano; y a coordinar con la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática para su difusión en el Portal Electrónica del Gobierno Regional de Loreto dentro de los 03 días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario oficial.

ARTICULO CUARTO.- Dejar sin efecto en todas sus partes, al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2002-STAR-Loreto/01, de fecha 26 de Junio de 2002.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley 27902, concordante con el inciso a) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena su publicación y cumplimiento.

Promúlguese y Publíquese



[Handwritten signature]

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

N° 010-2005 -CR/GRL

Iquitos, 02 de junio del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 02 de junio del 2005, se aprobó mediante Acuerdo de Consejo N° 055-2005- SO-GRL, la Ordenanza Regional sobre la "Creación del Grupo Técnico Regional de Agrobiodiversidad de Loreto", y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece en su artículo 15° inciso a), que el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten las asuntos y materias de competencia y funciones de Gobierno Regional. Estas normas regionales se encuentran tipificadas en el artículo 37°, inciso a), de la presente Ley, en la que los Consejos Regionales tienen atribuciones de normar mediante Ordenanzas Regionales,

Que, son funciones del Gobierno Regional de Loreto, conforme al artículo 53° de la Ley N° 27867, en materia ambiental, entre otros, en el inciso a) "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y las políticas en materia ambiental, así como en su inciso c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las Estrategias Regionales respecto a la Diversidad Biológica dentro del marco de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica"

Que, es deber del Estado, promover e incentivar la conservación, protección, uso y aprovechamiento sostenible de la agrobiodiversidad regional; sensibilizando a la población sobre la importancia de los recursos naturales y su ambiente, promoviendo la transmisión de los conocimientos, el desarrollo de sus habilidades, destrezas y la formación de valores en torno de los procesos ecológicos esenciales, los sistemas vitales de la diversidad biológica y del uso sostenible de los recursos.

Que, la agrobiodiversidad contribuye a la seguridad alimentaria y al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades indígenas, agricultores locales y otros, mediante la distribución equitativa de los beneficios de su uso, contribuye también al desarrollo económico y a mejorar las condiciones de pobreza y extrema pobreza en que se encuentran las poblaciones locales amazónicas.

Que, consciente de la necesidad de contar con una planificación, oferta y mercados competitivo de los productos de la agrobiodiversidad de la región, la Comisión Ambiental Regional de Loreto (CAR-LORETO), en aplicación de la Ordenanza Regional N° 014-2004-CR/GRL, que aprueba el Sistema Regional de Gestión Ambiental y la Ordenanza Regional N° 008-2004-CR/GRL, que aprueba la



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 010-2005 -CR/GRL

Política Ambiental Regional de Loreto, promueve la Creación del Grupo Técnico de Agrobiodiversidad de la Región Loreto, el mismo que tiene como objetivo elaborar el Programa Regional Concertado de Agrobiodiversidad de la Región Loreto, herramienta de gestión que promueva y fomente su conservación, uso y aprovechamiento sostenible, la que debe estar fundamentada en principios éticos y colectivos para el manejo de los recursos naturales y culturales, cuyos beneficios económicos mejoren la calidad de vida de la población local y regional.

Que, la Comisión Ambiental Regional de Loreto en su Sesión Extraordinaria de fecha 09 de febrero del 2005, Acuerdo Nº 01, propuso y aprobó la creación del Grupo Técnico de Agrobiodiversidad del Departamento de Loreto para la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de la misma.

Por lo que estando a lo dispuesto en los Artículos 15º inciso a) y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

CREACIÓN DEL GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE AGROBIODIVERSIDAD DE LA REGIÓN LORETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear el Grupo Técnico Regional de Agrobiodiversidad de la Región Loreto, cuyos objetivos son:

Objetivo General:

Elaborar y poner en marcha un Programa Regional Concertado de Agrobiodiversidad de la Región Loreto y un Plan de Acción para su Implementación.

Objetivos Específicos:

- Elaborar el Diagnóstico Situacional de la Agrobiodiversidad en la Región Loreto
- Elaborar Políticas, objetivos y lineamientos estratégicos que orienten el desarrollo de la agrobiodiversidad regional, mediante un proceso participativo.
- Elaborar el Plan de Acción para la Implementación del Programa Regional concertado de Agrobiodiversidad de la región Loreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Grupo Técnico Regional de agrobiodiversidad de la Región Loreto, tendrá las siguientes funciones:

- Generar una visión compartida de la conservación, uso y aprovechamiento de la agrobiodiversidad como alternativa para el desarrollo sostenible de la región



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 10 -2005 -CR/GRL

- Elaboración de propuestas para establecimiento de políticas, planes, programas y actividades intersectoriales de agrobiodiversidad.
- Promover la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de la agrobiodiversidad de la región Loreto.
- Promover la conservación y el uso de las Tecnologías Tradicionales

ARTÍCULO TERCERO.- El Grupo Técnico de Agrobiodiversidad de la región Loreto, estará conformado por representantes de las siguientes organizaciones:

- Un representante del Gobierno Regional de Loreto - Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Un representante de la Dirección Regional de Agricultura
- Un representante del Instituto de Investigación y Extensión Agraria - INIEA
- Un representante de la UNAP
- Un representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
- Un representante de los Productores Agrarios Organizados
- Un representante del Consejo Nacional del Ambiente - Secretaría Ejecutiva Regional de Loreto - San Martín
- Un representante de ORAI - AIDSESEP
- Un representante de PROMPEX
- Un representante de INRENA Loreto
- Un representante de SENASA.
- Un representante de IMET
- Un representante de IVITA

ARTÍCULO CUARTO.- El Grupo Técnico Regional de Agrobiodiversidad de la Región Loreto para operativizar sus funciones asumirá la siguiente estructura organizativa:

- Presidencia - Gobierno Regional de Loreto - Serencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Secretaría - Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - II AP, Programa de Biodiversidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Las instituciones conformantes del Grupo Técnico Regional de Agrobiodiversidad de la Región Loreto, deberán designar un representante Titular y un Alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

ARTÍCULO SEXTO.- El Grupo Técnico de Agrobiodiversidad de la Región Loreto, tendrá un periodo de gestión de dos (02) años.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El Grupo Técnico de Agrobiodiversidad de la Región Loreto, deberá presentar a la Comisión Ambiental Regional de Loreto: informes mensuales de avances, dificultades



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 10-2005 -CR/GRL

y grado de cumplimiento del mandato otorgado. En un plazo de 15 días de instalado el grupo, deberá aprobar su Plan de Actividades

ARTICULO OCTAVO.- La propuesta del Programa Regional Concertada de Agrobiodiversidad de la Región Loreto, elaborado por el Grupo Técnico Regional de Agrobiodiversidad de la Región Loreto, deberá ser revisado y aprobado técnicamente por la Comisión Ambiental Regional de Loreto, antes de ser presentado al Consejo Regional de Loreto para su aprobación mediante la Ordenanza respectiva.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

[Signature]
Robinson Rivasdoneyra Reátegui
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 011-2005 -CR/GRL

Iquitos, 02 de setiembre del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 02 de setiembre del 2005, se aprobó mediante Acuerdo de Consejo Nº 076-2005-SO-GRL, la Ordenanza Regional sobre el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Agricultura de Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º, del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, - Aprueban lineamientos para la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, de fecha 18 de Junio del 2004, dispone que la aprobación del CAP de las Entidades se efectuará por Ordenanza Regional en los Gobiernos Regionales,

Que, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Agricultura de Loreto fue elaborado siguiendo las pautas que establece el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, de fecha 18 de Junio del 2004,

Que, el mencionado documento de gestión, cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura,

Por lo que estando a lo dispuesto en los Artículos 15º inciso a) y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

APROBACION DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL (CAP) DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE LORETO.



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Agricultura de Loreto, por encontrarse concordante la propuesta de CAP con la Estructura Orgánica de los Reglamentos de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura de Loreto, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 316-2003-GRL/P, de fecha 04 de Abril del 2003 y demás especificaciones técnicas; y con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura; el mismo que consta de seis (06) folios.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
ORDENANZA REGIONAL

Nº 011-2005 -CR/GRL

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el Cuadro para Asignación de Personal aprobadas con la presente Ordenanza Regional, serán de estricto cumplimiento en todo el ámbito de la Dirección Regional de Agricultura de Loreto.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Documentaria, la publicación y difusión del Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Agricultura de Loreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto en todas sus partes, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Agricultura de Loreto, aprobado con Resolución Suprema Nº 015-94-AG, de fecha 11 de Febrero de 1994.

POR TANTO:



Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Ruíz Arellano

PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 012-2005 -CR/GRL

Verifica que es copia de la original
legítima, emitida el 03 de setiembre del 2005.
Abog. Antonio Acuña Novis
Secretaría de Consejo

Iquitos, 03 de setiembre del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 03 de setiembre del 2005, se aprobó mediante Acuerdo de Consejo Nº 083-2005-SO-GRL, la Ordenanza Regional que, "Declara en Situación de Emergencia la Navegación hacia y desde Iquitos a partir de la barra de acceso al río Itaya", y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que el artículo 192 de la misma, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 3º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que éstos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales. En el artículo 5º de la misma establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional.

Que, el artículo 10º, literal 2, Inc. c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como competencia compartida, el de promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito de nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y Medio Ambiente.

Que, el artículo 56º inciso c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la facultad de estos para desarrollar y administrar la infraestructura portuaria Regional de acuerdo con las Regulaciones técnico normativas emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del organismo pertinente y de la forma que establezcan los dispositivos legales de la materia. Y el inciso d) faculta a otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos para la prestación de los servicios portuarios marítimos, fluviales y lacustres de alcance regional, a través del organismo pertinente, de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 012-2005 -CR/GRL

Verificado que es copia fiel del original
Loreto, 02 de Mayo del 2005
Abog. As. a Pres. Alvin
García

Por lo que estando a lo dispuesto en los Artículos 15º inciso a) y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

**"DECLARAN EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA LA NAVEGACIÓN HACIA Y DESDE
IQUITOS A PARTIR DE LA BARRA DE ACCESO AL RÍO ITAYA"**

Artículo Primero: Declárese en situación de emergencia la navegación hacia y desde Iquitos por un período de tres (3) meses. Dicho plazo será ampliado mediante Resolución Ejecutiva Regional, si a fin de dicho período, el calado en la barra del río Itaya es menor de 7 pies.

Artículo Segundo: Mientras dure el período de emergencia, se autoriza habilitar instalaciones portuarias transitorias para barcazas, motochatas y embarcaciones fluviales menores, en Santa Clara, Bellavista y la boca del Pucayacu. Para dicho efecto, los interesados en habilitar estas instalaciones portuarias provisionales pondrán en conocimiento por escrito a la Dirección Regional de Transporte, Aduanas y Capitanía de Puerto su plan de trabajo e inicio de operaciones.

Artículo Tercero: Publíquese la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "La Región" y en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena su publicación y cumplimiento.



Promúlguese y publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Katedocoya Reátegui
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

N° 013-2005 -CR/GRL

Iquitos, 05 de Octubre del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 05 de octubre del 2005, se aprobó mediante Acuerdo de Consejo N° 088-2005- SO-GRL, la Ordenanza Regional que, "Aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud de Loreto y Direcciones de Redes de Salud de Maynas Loreto, Ucayali, Ramón Castilla, Alto Amazonas y Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15°, del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM - Aprueban lineamientos para la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, de fecha 18 de Junio del 2004, dispone que la aprobación del CAP de las Entidades se efectuará por Ordenanza Regional en los Gobiernos Regionales,

Que, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud y Direcciones de Red de Salud de Maynas, Loreto, Ucayali, Ramón Castilla, Alto Amazonas y Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias" fue elaborada siguiendo las pautas que establece el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, de fecha 18 de Junio del 2004,

Que, el mencionado documento de gestión, cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento Estratégico de Ministerio de Salud,

Por la que estende a lo dispuesto en los Artículos 15° inciso a) y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

APROBACION DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE LORETO Y DIRECCIONES DE REDES DE SALUD DE MAYNAS LORETO, UCAYALI, RAMÓN CASTILLA, ALTO AMAZONAS Y HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud y Direcciones de Red de Salud de Maynas Loreto, Ucayali, Ramón Castilla, Alto Amazonas y Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias", el mismo que consta de cincuenta y nueve (59) folios, distribuidos de la siguiente manera:

- CAP DISA - Loreto : 10 folios
- CAP Maynas - Loreto : 12 folios



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 013-2005 -CR/GRL

• CAP Ucayali	:	07 folios
• CAP Ramón Castilla	:	07 folios
• CAP Alto Amazonas	:	09 folios
• CAP Hospital Regional de Loreto	:	
"Felipe Santiago Arriola Iglesias"	:	14 folios

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Documentaria, la publicación y difusión del Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud de Loreto y Direcciones de Red de Salud Maynas Loreto, Ucayali, Ramón Castilla, Alto Amazonas y Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias".

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efecto en todas sus partes, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud de Loreto, Direcciones de Red de Salud de Maynas Loreto, Ucayali, Ramón Castilla y Alto Amazonas, aprobado con Ordenanza Regional Nº 018-2004-CR/GRL, de fecha 04 de Septiembre del 2004, por haberse adecuado a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902, con respecto con el inciso a) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena su publicación y cumplimiento.



Promúlguese y publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Rivasensyca Reátegui
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 014-2005 -CR/GRL

Iquitos, 02 de Noviembre del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 02 de noviembre del 2005, se aprobó mediante Acuerdo de Consejo Nº 108-2005- SC-GRL, de fecha 02 de noviembre del 2005 la siguiente Ordenanza Regional:

APROBACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DEL HOSPITAL IQUITOS "CESAR GARAYAR GARCIA".

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital Iquitos "Cesar Garayar Garcia" de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Loreto, por encontrarse concordante con la estructura orgánica de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional 1358-2003-GRL-P, de fecha 26 de Noviembre del 2003, en aplicación a los criterios y especificaciones técnicas establecidos en el Anexo Nº 01 de la Directiva Nº 007-MINSA/OGPE-V.01 "Directiva para la Formulación de Documentos de gestión Institucional del Ministerio de Salud" y a los alcances del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las Entidades de la Administración Pública; y que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud, el mismo que consta de veinticuatro (24) folios.

ARTICULO SEGUNDO. - El Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Iquitos "Cesar Garayar Garcia" aprobado en la presente Ordenanza, será de estricto cumplimiento por todos los órganos que conforman su circunscripción.

ARTICULO TERCERO. - Dejar sin efecto en todas sus partes, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital Cesar Garayar Garcia de Iquitos, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 314-2004-GRL-P de fecha 12 de Marzo del 2004.

ARTICULO CUARTO. - Encargar a la Oficina de Administración Documentaria del Hospital Iquitos "Cesar Garayar Garcia", la publicación y difusión de la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Roberto Rivera Rosetequi
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

000215

Nº 015-2005 -CR/GRL

Iquitos, 01 de Diciembre del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 01 de diciembre del 2005, se aprobó mediante Acuerdo de Consejo Nº 121-2005-SO-GRL, la siguiente Ordenanza Regional:

APROBACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y ARTESANÍA DE LORETO

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Loreto, por encontrarse concordante con la estructura orgánica de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 777-2005-GRL-P, de fecha 11 de Julio del 2005, y por cumplir con los criterios establecidos en el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las Entidades de la Administración Pública; y que cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del MINCETUR, el mismo que consta de siete (07) folios.

ARTICULO SEGUNDO. - El Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Loreto aprobado en la presente Ordenanza, será de estricto cumplimiento por todos los órganos que conforman su circunscripción.

ARTICULO TERCERO. - Dejar sin efecto en todas sus partes, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Loreto, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 1254 -2003-GRL-P, de fecha 14 de Noviembre del 2003.

ARTICULO QUINTO. - La Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Loreto, a fin de dar cumplimiento al límite establecido de cargos previstos (10%), precisado en el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, deberá remitir a la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

000214

N° 015-2005 -CR/GRL

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el último trimestre del ejercicio fiscal 2006, su nueva propuesta de CAP, para su opinión favorable, y trámite de aprobación correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Administración Documentaria, de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de Loreto la publicación y difusión de la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson *[Signature]* Rodríguez Robles
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

N° 016-2005 -CR/GRL

Iquitos, 02 de Diciembre del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 02 de diciembre del 2005, se aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 128-2005- SO-GRL, los Lineamientos de Política Regional de Salud 2005 - 2012 de la Región Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Artículo 49° inciso a) prescribe, que es competencia de los Gobiernos Regionales formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

Que, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, regula la conformación de las regiones, en el marco del proceso de descentralización del país, fijando competencias en materia de salud, determinando sus recursos y bienes; estableciendo relaciones de gobierno en sus distintos niveles;

Que, la Dirección Regional de Salud de Loreto, es una Institución Pública que brinda servicios de salud a la población con calidad y equidad, promoviendo la investigación e involucrando la participación activa de la comunidad; para alcanzar mejores niveles de salud de las personas, familia y la población en general; depende orgánicamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Loreto, Técnica y Normativamente del Ministerio de Salud.

Que, estando a lo dispuesto en los Artículos 15° inciso c) y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

LINEAMIENTOS DE POLÍTICA REGIONAL DE SALUD 2005 - 2012

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR los Lineamientos de Política Regional de Salud 2005 - 2012, que consta de veinte (20) folios.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Lineamientos de Política Regional de Salud 2005 - 2012, aprobadas en la presente Ordenanza Regional, serán de estricto cumplimiento en toda la circunscripción de la Región de Salud de Loreto.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

000230

N° 016-2005 -CR/GRL

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Documentaria, de la Dirección Regional de Salud, la publicación y difusión de los Lineamientos de Política Regional de Salud 2005 - 2012.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, concordante con el inciso a) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

[Signature]
Robinson Rivas Reyes Redolgui
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

000265

Nº 017-2005 -CR/GRL

Iquitos, 28 de Diciembre del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 28 de diciembre del 2005, se aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 025-2005- SE-GRL, la siguiente Ordenanza Regional:

APROBACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DEL HOSPITAL SANTA GEMA DE YURIMAGUAS.

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital Santa Gema de Yurimaguas de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Loreto, por encontrarse concordante con la estructura orgánica de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 588-2004-GRL/P, en aplicación a los criterios y especificaciones técnicas establecidos en el Anexo Nº 01 de la Directiva Nº 007-MINSA/OGPE-V.01 "Directiva para la Formulación de Documentos de gestión Institucional del Ministerio de Salud" y a los alcances del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las Entidades de la Administración Pública; y que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud, el mismo que consta de veinte (20) folios.

ARTICULO SEGUNDO. - El cuadro para Asignación de Personal del Hospital Santa Gema de Yurimaguas aprobado en la presente Ordenanza Regional, será de estricto cumplimiento por todos los órganos que conforman su circunscripción.

ARTICULO TERCERO. - Dejar sin efecto en todas sus partes, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital Santa Gema de Yurimaguas, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 588-2004-GRL-P de fecha 04 de Junio del 2004.

ARTICULO CUARTO. - Encargar a la Oficina de Administración Documentaria del Hospital Santa Gema de Yurimaguas, la publicación y difusión de la presente Ordenanza Regional.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

000284

ORDENANZA REGIONAL

Nº 017-2005 -CR/GRL

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902, concordante con el inciso a) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson B. Padilla Redalgui
PRESIDENTE